**H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para adicionar el artículo 365 Bis al Código Penal del Estado de Chihuahua,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El riesgo que se tiene por tener un animal ha representado para los dueños una responsabilidad, ya que cuando causan daños éstos a terceros, se ven obligados a repararlos.

El tener un animal implica un cuidado constante, ya que es un ser viviente que de acuerdo con su naturaleza puede llegar a causar un daño, por culpa del dueño o por caso fortuito o fuerza mayor. Por lo que su regulación es muy importante tanto para la persona con la que vive como para toda la sociedad por los riesgos que ello implica.

**Los dueños de animales tienen la responsabilidad de cuidar y vigilar a sus animales, ya que, si estos causan un daño a terceros, deberán resarcirlo.**

A través del tiempo se ha visto que el cuidado de los animales es un aspecto importante a considerar, por desgracia muchos dueños no han considerado lo mismo, ante la actitud negligente que observan con dichos seres vivos y muchas veces sufren daños o incluso son sacrificados de manera inhumana.

Han existido políticas públicas que protegen a los animales, como ha sido el caso de la prohibición de usar animales en los circos, la creación de normas jurídicas que sancionen y castiguen el maltrato de los animales, entre otras.

Se consideran animales domésticos o de compañía, los que pertenezcan a especies que habitualmente se críen, reproduzcan y convivan con las personas.

En la medida que se observen todos los cuidados, representará un avance dentro del espacio en que conviven las distintas especies, si nos referimos a los animales considerados de compañía, como un perro o un gato, veremos un cuidado determinado, a diferencia de los que se encuentran en zoológicos e incluso los que están en zonas protegidas, como es el caso de los refugios.

En lo que respecta a la responsabilidad, ésta se refiere al hacernos cargo de nuestros actos como personas que somos conscientes de los mismos, ya que nuestro actuar nos obliga a responder de nuestra conducta. Ante la negligencia que pudiéramos ocasionar en el cuidado y manejo de los animales, **nos veríamos en la necesidad de responder a aquellas personas que les ocasionemos un daño por dicha falta de cuidado.**

Es importante señalar, que muchas veces los animales de compañía se han llegado a considerar como parte de la familia, por el apego que se tiene a ellos y lo importante que son para los núcleos familiares.

Cabe mencionar que, en México, la responsabilidad por los daños que causen los dueños de animales, son pocos los casos que se siguen en un proceso, todo dependerá de la magnitud del daño.

La reparación de daño, se traduce en una responsabilidad civil, tanto material como moral, por desgracia en nuestro país no es común demandar por la reparación de daño a los dueños de animales que causen daño a la víctima, a mayor abundamiento: En México durante todo el siglo veinte, los tribunales conocieron muy poco de juicios por responsabilidad civil o daño moral, y no porque se hayan producido pocos casos, sino porque los afectados y los litigantes, no estaban habituados a demandar por tales casos; a su vez, los jueces tampoco se atrevían a resolver respecto a este tipo de demandas. Con todo ello, podemos observar que había una falta de cultura de exigir la reparación del daño por responsabilidad civil o daño moral.

Si los comprobantes de gastos por los daños causados por animales son de cuantías pequeñas, por lo que litigar un juicio de este tipo será más gravoso, por lo que se llega a una transacción o acuerdo para terminar el conflicto, esto es uno de los motivos por los cuales los procedimientos de esta clase no son muy socorridos, pero en caso no llegar a un acuerdo, difícilmente se exige la reparación del daño, causando un detrimento económico para el afectado.

En la medida que se ponga más cuidado y atención de los animales, creando una conciencia colectiva, entonces disminuirán los daños que causen, así como los resarcimientos de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración con carácter y aprobación el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 365 Bis al Código Penal del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 365 Bis. La persona que sea propietaria, esté encargada o posea un animal, y que, por imprudencia o falta de vigilancia, su animal cause daño a animales de compañía o terceros, se impondrá multa de hasta cien Unidades de Medida y Actualización, además deberá pagar la reparación del daño, en caso de no cumplir con esto se le impondrá hasta seis meses de prisión.**

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**